



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
JORGE BASADRE

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y  
FINANZAS

## RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N° 039-2021-MPJB.

Jorge Basadre, 31 Mayo del 2021.

### VISTOS:

El Certificado de Incapacidad temporal para el trabajo CITT N° A-149-00013580-21, la CARTA N°001-2021-LSCOM y CARTA N°002-2021-LSCOM, de la servidora Leyda del Carmen Ortiz Mamani, INFORME N°466-2021-MPJB/GAF-SGRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre Reconocimiento de licencia por enfermedad, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que; "Los gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; por su parte el tercer párrafo del artículo 39° dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas";

Que, la Ley N°26790, ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud, menciona que: "El derecho a subsidio se requiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros los 20 días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año";

Que, la Directiva N°015-GG-ESSALUD-2014; define el descanso medico como el periodo de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente, en este caso el trabajador enfermo, logre una recuperación física y mental que le permitirá su recuperación total;

Que, el Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobado con Resolución de Alcaldía N°624-2009-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2009, hace mención en el Artículo 41° dice: "las licencias que se otorguen a los servidores por un periodo igual o mayor a siete (07) días requiere de una Resolución expedida por el Titular de la entidad o del funcionario que este designe".

Que, mediante CARTA N°001-2021-LDCOM, de fecha 14 de abril del 2021 la servidora Leyda del Carmen Ortiz Mamani, quien labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, informa haber ingresado al área de hospitalización del Hospital Daniel Alcides Carrión, por una intervención quirúrgica por diagnostico coleditiasis.

Que, mediante CARTA N°002-2021-LDCOM, de fecha 16 de abril del 2021 la servidora Leyda del Carmen Ortiz Mamani, presenta su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A-149-00013580-21, por 18 días (dieciocho) desde el 11 de abril al 28 de abril.

Que, con INFORME N°466-2021-MPJB/GAF-SGRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que la licencia por enfermedad es Procedente, ya que está contemplado en la Ley y cuenta con la documentación sustentatoria; por el cual se debe reconocer mediante acto resolutivo según los reglamentos de control de Asistencia Puntualidad y Permanencia de los Funcionarios y Servidores de la MPJB.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad, y en uso de las atribuciones conferidas, por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N°27972; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°011-2021-A/MPJB.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
JORGE BASADRE**

**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y  
FINANZAS**

Que, en respeto irrestricto del procedimiento Administrativo General, mediante INFORME N°468-2021-MPJB/GAF-SGRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que la licencia por enfermedad es procedente ya que está contemplado en la Ley y cuenta con la documentación sustentatoria; por el cual se debe reconocer mediante acto resolutivo según el Reglamento de Control de Asistencia Puntualidad y Permanencia de los Funcionarios y Servidores de la MPJB.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad, y en uso de las atribuciones conferidas, por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N°27972; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°011-2021-A/MPJB.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, la licencia por Enfermedad a la servidora GIOVANNA DIOSELINA VELARDE GOMEZ, por 15 días, correspondiente desde el 29 de MARZO del 2021 al 11 de ABRIL del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, el fiel cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese** al administrado, conforme al previsto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y a Tecnología de la Información y comunicaciones para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad <http://www.munijorgebasadre.gob.pe>.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
CPCC Antenor Román Carrillo  
Gerencia de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N° 041-2021-MPJB

Jorge Basadre, 03 Junio del 2021.

**VISTOS:**

El INFORME N°051-2021-AMEP-GM/MPJB de la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado, INFORME N°040-2021-SGC-GAF-AMPJS de la Sub Gerencia de Contabilidad, INFORME N°367-2021-OPF-GM/MPJB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre reembolso de gastos.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°36305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**Distribución:**

Alcaldía  
GM  
SGRH  
OAJ  
TIC  
Interesada  
Archivo